

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE
LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Aprobado en el Consejo de Departamento celebrado el día 14 de Junio de 2019 y por el Consejo de Gobierno de la Universidad el día XXXX

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES	3
Artículo 1. Naturaleza del Departamento.....	3
Artículo 2. Composición del Departamento.....	3
Artículo 3. Competencias del Departamento.....	3
Artículo 4. Régimen Jurídico	4
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO	4
Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.....	4
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO	5
SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	5
Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento.....	5
Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento	5
Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento.....	5
Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.....	6
Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.....	7
SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.....	7
Artículo 11. Composición	7
Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección.....	7
Artículo 13. Funciones	7
SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO	8
Artículo 14. Naturaleza	8
Artículo 15. Comisiones permanentes.....	8
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.....	8
SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO	8
Artículo 16. Naturaleza	8
Artículo 17. Elección.....	8
Artículo 18. Procedimiento de elección	8



Artículo 19. Competencias	9
Artículo 20. Sustitución.....	9
Artículo 21. Duración y cese	9
Artículo 22. Moción de censura	9
SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.....	10
Artículo 23. Nombramiento y funciones	10
Artículo 24. Sustitución.....	10
Artículo 25. Cese	10
TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	10
Artículo 26. Régimen de sesiones	10
Artículo 27. Convocatoria y orden del día	11
Artículo 28. Quórum	11
Artículo 29. Adopción de acuerdos	12
Artículo 30. Actas de las sesiones	13
TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA	13
Artículo 31. De los deberes del profesorado relativos a la docencia.....	13
Artículo 32. De la Comisión Docente	13
Artículo 33. Responsables de las Áreas de Conocimiento.....	13
Artículo 34. Asignación de tareas docentes	14
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	14
CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	14
Artículo 35. Del Patrimonio del Departamento.....	14
Artículo 36. De los Recursos Financieros	15
CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	15
Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto.	15
Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto.....	15
TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	16
Artículo 39. Iniciativa para la reforma y aprobación	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Denominación de género	16
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Ingeniería tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre de 2018, que respecto a los reglamentos de organización y funcionamiento de todos los órganos colegiados sanciona la adaptación a las prescripciones de los mismos.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Ingeniería está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería de la Construcción, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Mecánica, Proyectos de Ingeniería y Tecnología Electrónica.

El Departamento de Ingeniería es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento adscritos al mismo, que se imparten en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador de las Áreas de Conocimiento que lo integran, así como, el Personal Investigador con función docente.
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. Competencias del Departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a las Áreas de Conocimiento respectivas, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparte la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a las Áreas o Ámbitos de Conocimiento que lo componen.



- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico y técnico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y técnica de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparte sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador, y de Administración y Servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Ingeniería se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se registrará por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:
 - a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
 - b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
 - c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en las que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
 - d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
 - e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:
 - a. Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.



- b. Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento. La revocación del Director se realizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de este reglamento.
 - c. Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
 - d. Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
 - e. Informar sobre la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
 - f. Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
 - g. Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
 - h. Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
 - i. Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
 - j. Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
 - k. Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.
 - l. Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
 - m. Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
 - n. Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:
- a. Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico, en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
 - b. Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
 - c. Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:



- a. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento, de la Junta de Dirección y de las Comisiones de las que formen parte.
- b. Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c. Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d. Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a. Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b. Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c. Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d. No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 11. Composición

La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; un representante del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y por el Coordinador de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido según se establece en el Artículo 33.

Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección

1. El nombramiento de los miembros no natos de la Junta de Dirección tendrá lugar en el Consejo de Departamento inmediatamente después de que el Director informe de la propuesta de Secretario del Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las causas de cese de los miembros de la Junta de Dirección son:
 - a. A petición propia.
 - b. Por causa legal sobrevenida.
 - c. Por finalización legal de su mandato.

No obstante, una vez cesados, continuarán en funciones hasta la constitución de una nueva Junta de Dirección.

Artículo 13. Funciones

1. La Junta de Dirección es el máximo órgano de gobierno del Departamento entre sesiones del Consejo y, por ello, asume genéricamente las funciones de éste. La Junta de Dirección informará y someterá al Consejo de Departamento la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones o decisiones.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:
 - a. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el Presupuesto anual y velar por su cumplimiento.
 - b. Administrar el Presupuesto de funcionamiento del Departamento de acuerdo con sus directrices.
 - c. Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento y, en particular, los referentes a desplazamientos por razones académicas, docentes o investigadoras y los referentes a proyectos, contratos y convenios de investigación.
 - d. Elevar a la inspección de servicios los incumplimientos de los deberes a que se refiere el Artículo 30 de este Reglamento.
 - e. Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Artículo 15. Comisiones permanentes

El Departamento cuenta, con carácter permanente con una Comisión Docente cuya estructura y funcionamiento se regula Artículo 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Artículo 17. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Artículo 18. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Artículo 19. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

- a. Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b. Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c. Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e. Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f. Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.
- g. Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- h. Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
- i. Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 20. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Art. 17 de este Reglamento.

Artículo 21. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El Director del Departamento cesará a petición propia, por finalización de su mandato, por resultar elegido o designado para el desempeño de otro órgano unipersonal, como consecuencia de su revocación o por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 22. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar por registro, una moción de censura al Director.
2. El debate de la Moción tendrá lugar en Consejo de Departamento, a celebrar dentro de los 20 días siguientes de su presentación, y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda, en dicho orden.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento, expresados mediante votación secreta. En este caso, se producirá el cese del Director y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el Reglamento Electoral de la Universidad.
4. Cuando la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 23. Nombramiento y funciones

1. El Secretario será propuesto por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al Departamento y nombrado por el Rector. No pudiendo ser nombrado más de dos mandatos consecutivos.
2. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a. Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión ordinaria, del órgano respectivo.
 - b. Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
 - c. Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
 - d. Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Artículo 24. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido, provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.

Artículo 25. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 26. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno, en Junta de Dirección y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y Personal de Administración y

Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Para las sesiones de la Junta de Dirección, tanto el orden día como la documentación de los asuntos a tratar, será remitida, a título informativo, a todos los miembros de Consejo de Departamento, con anterioridad a su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, preferente por correo electrónico o por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director y el de la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El desarrollo del orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento o la Presidencia de la Comisión en su caso, o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará con los miembros presentes, además del Director y del Secretario del Órgano Colegiado.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a. Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b. Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c. Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d. Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 30. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director o la Presidencia de la Comisión en su caso, y se aprobarán en una sesión ordinaria, posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA

Artículo 31. De los deberes del profesorado relativos a la docencia

Son deberes del profesorado del Departamento de Ingeniería:

1. Ejercer personalmente sus obligaciones docentes con el alcance y dedicación que se establezca para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
2. Cumplir el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para cada curso académico, en caso de surgir alguna incidencia en el desarrollo de la docencia.
3. Publicar la Guía Docente de las asignaturas de las que es responsable, por los medios y en las fechas establecidas por el Consejo de Gobierno.
4. Publicar las sesiones de tutoría por los medios y los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno.

Artículo 32. De la Comisión Docente

La Comisión Docente es el órgano encargado de coordinar la actividad docente del Departamento. Para su mejor funcionamiento actuará, por separado, en Subcomisiones Docentes, y estará constituida por:

- a. El Director del Departamento.
- b. El Secretario del Departamento.
- c. Los Responsables de las Áreas.

Artículo 33. Responsables de las Áreas de Conocimiento

1. Los Responsables de las Áreas de Conocimiento serán designados por el Consejo de Departamento a propuesta de cada Área, y su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. El cese de los Responsables de las Áreas se producirá:
 - a. A petición propia
 - b. Por causa legal sobrevenida.
 - c. Por finalización legal de su mandato.

No obstante, una vez cesados, continuarán en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Coordinador.

3. Corresponde a los Responsables de las Áreas, en el Área de la que es Responsable:
 - a. Programar las actividades docentes de las distintas materias que tengan asignadas y proponer al Consejo los programas y la asignación de profesores a asignaturas y grupos.
 - b. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre aspectos docentes relativos a sus miembros.
 - c. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre expedientes de convalidaciones.
 - d. Gestionar el presupuesto anual que le asigne el Departamento.
 - e. Gestionar los medios técnicos y laboratorios que tengan asignados.

Artículo 34. Asignación de tareas docentes

1. La docencia en el Departamento de Ingeniería se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el Consejo de Gobierno para cada curso académico.
2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:
 - a. Fijación y publicación de las guías docentes o programa de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
 - b. Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
 - c. Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
 - d. Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 35. Del Patrimonio del Departamento

1. El Departamento dispone de los bienes patrimoniales adscritos al mismo por la Universidad de Almería para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.
2. El Departamento dispondrá de una copia del inventario de dichos bienes que mantendrá actualizada anualmente.

Artículo 36. De los Recursos Financieros

Los Recursos Financieros del Departamento son todos los fondos que se reciban en el mismo, tanto a través del Presupuesto General de la Universidad como a través de diferentes organismos e instituciones.

CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto.

1. La Junta de Dirección, una vez aprobado el Presupuesto de la Universidad, elaborará anualmente un Proyecto de Presupuesto para el Departamento de Ingeniería, que contemple la distribución de los fondos asignados.
2. El Proyecto de Presupuesto del Departamento deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento en el primer trimestre de cada año natural, salvo casos justificados. De no ser posible su aprobación, transcurrido el primer trimestre, se considerará prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, ajustando las partidas de manera proporcional a los fondos asignados en el Presupuesto de la Universidad.
3. Si el Proyecto de Presupuesto presentado por la Junta de Dirección no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, este lo devolverá a la Junta para que elabore una nueva propuesta que, a su vez, deberá ser aprobada por el Consejo.

Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto

1. El Director del Departamento es el responsable de la ejecución del Presupuesto. El Secretario, previa autorización del Director, auxiliará a éste en la ejecución del Presupuesto.
2. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, es el único órgano que puede autorizar alteraciones presupuestarias.
3. Si un capítulo de gasto no consumiese el crédito asignado durante el ejercicio económico, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación de dicho capítulo en el ejercicio siguiente, siempre que la Universidad mantenga los remanentes entre ejercicios económicos.
4. Al finalizar el ejercicio económico y antes de la aprobación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio económico vigente, la Junta de Dirección presentará la liquidación del presupuesto del ejercicio finalizado, que contendrá, como mínimo, una información completa y detallada de los ingresos y gastos del Departamento durante el ejercicio finalizado.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 39. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Denominación de género

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería.